

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Jáuregui.

El C. JÁUREGUI.—No estoy autorizado por los demás signatarios del proyecto para hacer las explicaciones que se me piden, y el que habla, por sí solo tendrá el honor de manifestar su opinión.

En el Estado de Nuevo-León no hay Legislatura que, como se sabe, en último caso tendría que hacer la computación de votos.

En este mismo caso se encuentra el Estado de Oaxaca, y como la intención de los autores del proyecto no ha sido poner dificultades al Gobierno ni dar motivo para que en los Estados que aún no se encuentran en perfecta tranquilidad se vuelva á perturbar la paz, los autores del proyecto de ley nos hemos limitado á proponer la elección de Senadores en aquellos Estados en los que no hay ninguna dificultad para que las elecciones tengan su perfecta y tranquila realización.

Estos son los inconvenientes por los cuales no se ha consultado la elección de Senadores en los Estados de Aguascalientes y Nuevo-León.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—La Cámara ha escuchado los motivos por los cuales los autores del proyecto que se discute no comprenden en él á los Estados de Nuevo-León y Oaxaca. Estos motivos son que en el primer Estado existen dos Legislaturas y en el segundo no hay ninguna.

Pues estas razones que ha manifestado el ciudadano preopinante son aplicables también al Estado de Chiapas.

Es público y notorio que este Estado ha sido declarado en estado de sitio y se dice que además han ocurrido graves acontecimientos, que es muy probable impidan que se puedan hacer elecciones de Senadores.

Por lo mismo, suplico á los autores del proyecto de ley, que en vista de estos inconvenientes, se sirvan suprimir el nombre del Estado de Chiapas de la lista de los Estados en donde se deban hacer elecciones.

Respecto del punto que ha tocado el C. Sanchez Azcona, de que cuando un senador ó diputado propietario falta, el suplente respectivo entra á ocupar su puesto haciéndose elecciones de suplente, quiero suponer que yo no tenga en el Congreso la suficiente práctica que su señoría tiene, pero sí creo tener el bastante sentido común, la lógica bastante, y creo que la tendrían todos los ciudadanos senadores, para que nos repugne que un senador que por el voto del pueblo ha sido nombrado suplente, se convierta en propietario. ¿No es más lógico y si se quiere más ajustado á la ley, que se mandaran hacer elecciones de senador propietario cuando se da el caso de que éste sea el que falte?

Su señoría ha hablado de antecedentes; ojalá tuviera la bondad de citarlos para convencer á la Cámara, pues repito, creo que es contrario á la lógica y á la ley que un senador ó diputado suplente pueda asumir el cargo de propietario sin el voto expreso de sus comitentes.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Parada.

El C. PARADA.—Como se ha dicho ya en el curso de la discusión, que la práctica seguida en estos casos es que el suplente entre á funcionar como propietario, absolutamente no veo yo contrario al sentido común, como dice el C. Ruelas, este procedimiento, sino al contrario, muy de acuerdo con la razón y la lógica.

Refiriéndome al caso del Estado de Aguascalientes, es cierto que no hay senador propietario y que el primer suplente por ese Estado es el C. Rul, quien

está funcionando como propietario; de manera que en realidad no falta el senador propietario.

Así es que en mi concepto el proyecto de ley en lo relativo al Estado de Aguascalientes no debe decir nada, ni tampoco de los demás Estados que se hallen en este caso.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Yo creo que supuesto que las impugnaciones que se hacen al proyecto de ley corresponden á la discusión en lo particular, antes de entrar á ella se debe votar en lo general el proyecto, para entrar despues á la discusión en lo particular. Si estuviera aquí el archivo de la Cámara de Diputados, tendría el honor de presentar al Senado los casos en que se ha dictaminado en materia de falta de senadores ó diputados propietarios en el sentido que he indicado, porque tengo mala memoria y no recuerdo bien los casos; pero sí puedo asegurar que se han presentado.

Supuesto el caso del Estado de Aguascalientes, lo único que podría suceder sería que el respetable senador Rul, volviera al Senado electo propietario y así no tengo inconveniente en que sea admitida la adición que con respecto á este Estado ha sido presentada.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Aguirre.

El C. AGUIRRE.—El pensamiento de los signatarios del proyecto de ley que se discute, ha sido fijar la posición de los senadores suplentes por los Estados de Morelos y Aguascalientes, CC. Clavería y Rul.

Los gobernadores de estos Estados fueron electos senadores, y por consiguiente nulas sus credenciales, entrando á funcionar sus suplentes.

Si en la opinión del Senado está que queden estos ciudadanos como propie-

tarios, ésta resolverá en pro del proyecto que hemos presentado.

Los autores del proyecto hemos propuesto que queden como propietarios los senadores suplentes, porque hemos oído varias opiniones, muy respetables por cierto, de que así debe suceder.

Repito, que la intención de los autores del proyecto es que se defina de una manera clara y terminante la posición de los senadores suplentes y la Cámara lo tomará ó no en consideración á fin de que tenga á bien resolver lo que tenga por conveniente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Núñez.

El C. NÚÑEZ.—Los autores del proyecto de ley que se discute, han tenido por objeto definir la posición de algunos senadores suplentes como el C. Clavería, que habiendo sido electo Presidente del Tribunal Superior del Estado de Morelos, no sabe si debe aceptar este cargo ó ha de continuar desempeñando el de senador.

Por estas circunstancias, creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aprobar el proyecto de ley que se discute.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Acabo de recordar que cuando el C. Rul presentó un proyecto de ley en que se consultaba se hiciera la convocatoria para el nombramiento de senador propietario por el Estado de Aguascalientes, la Cámara desechó este proyecto de ley y en consecuencia no puede ser presentado en las sesiones de este año.

Suplico á la Secretaría se sirva dar lectura á la acta de la sesión en la que fué desechado el proyecto de ley presentado por el C. Rul, sobre que se convocara á elecciones de senador propietario al Estado de Aguascalientes.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Aguirre.

El C. AGUIRRE.—Aceptando las indicaciones que sobre el Estado de Chiapas se han hecho á los autores del proyecto de ley, y siendo una verdad que ese Estado por la falta de Legislatura se encuentra en las mismas circunstancias que el Estado de Nuevo-Leon, queda suprimido del proyecto á discusion.

En cuanto á lo que acaba de manifestar el C. Ruelas, me permitirá el Senado recordarle lo que en otra vez sucedió con motivo de un proyecto presentado para convocar á elecciones al Estado de Aguascalientes.

La convocatoria que se consultaba era para elecciones de senador propietario, y precisamente porque fué desechado por la Cámara el proyecto de ley, por este motivo no puede ser nuevamente presentado.

Las razones que entonces se tuvieron para no aceptar la eleccion de senador propietario, fueron las mismas que hoy se tienen para consultar la eleccion de senador suplente, y son que el C. Rul siendo senador suplente debe entrar á funcionar de propietario.

Si ahora el Senado resuelve que se hagan elecciones de senador suplente en el Estado de Aguascalientes, quedará segunda vez perfectamente demostrado que no quiere que sea otro el representante de ese Estado sino el C. Rul.

El Senado en esta cuestion está en su derecho para resolver lo que crea más conveniente.

El C. secretario FLORES.—Se da lectura á los antecedentes cuya lectura ha pedido el C. Ruelas:

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único. Se convoca al Estado de Aguascalientes para cubrir la vacante de primer senador propietario, verificándose las elecciones prima-

rias el primer domingo de Noviembre próximo, y las secundarias el segundo domingo del propio mes.

“Octubre 4 de 1875.—Rul.”

“Tuvo primera lectura en esta fecha.

“En 9 de Octubre segunda lectura.

“No se admitió á discusion y quedó desechado.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—En el curso de la discusion se pidió por el C. Núñez que se dividiera el proyecto en las proposiciones que lo forman.

El C. FLORES, secretario.—Antes de consultar á la Cámara si ha lugar á votar el proyecto de ley en lo general, se divide el proyecto en las proposiciones que contiene.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—Pido á la Secretaría que pregunte á la Cámara si consiente en esta division, porque el Reglamento de debates dice lo siguiente en su artículo 101:

“Si algun artículo constare de varias proposiciones, se pondrán á discusion separadamente una despues de otra, señalándolas previamente su autor ó la comision que las presente.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—En mi opinion creo que se cumple con la prevencion reglamentaria de esta manera: Que se declare con lugar á votar el proyecto en lo general, y en la discusion en lo particular se discutirán las proposiciones separadamente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Si se vota el proyecto de ley en lo general tal como está, ya no se podrá dividir despues, porque es un solo artículo.

Así es que para obsequiar los deseos

de las personas que no estamos conformes con el proyecto de ley, la division debe hacerse desde ahora, así como para dar cumplimiento tambien al artículo reglamentario.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Aguirre.

El C. AGUIRRE.—Debo manifestar en nombre de los autores del proyecto, que no hay inconveniente en que se vote en lo general el proyecto, á reserva de que se haga la division al ponerse á discusion en lo particular.

Tratándose de la votacion en lo general, no creemos que ella signifique la aprobacion de todas y cada una de las partes que contiene el artículo, puesto que todas forman el proyecto de ley.

Las personas que no estén de acuerdo con todas las proposiciones que contiene el artículo, no obstante que voten en pro en lo general, pueden votar en contra en lo particular.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—Conforme al artículo del Reglamento á que se ha dado lectura, los autores de los proyectos de ley ó de dictámenes, los presentarán previamente divididos en las proposiciones que se deban sujetar á discusion y votacion.

Así es que el artículo que se discute, no se puede dividir en el momento de la votacion; esto seria pasar sobre el Reglamento, y en el deber de todos nosotros está no permitirlo.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido el dictámen?

Sí está.

En votacion nominal, ¿ha lugar á votar en lo general?

Votaron por la afirmativa: Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Bengoa, Blanco, Buelna, Cueto, Cervantes, Carvajal, Fernandez, Flores, Ferreira, García Alberto, Goytia, Guzman, Hernandez,

Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mercado, Núñez, Parada, Perales, Peon Contreras, Palacio, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urqueta, Vidaña y Velez.

Por la negativa: Baz, Rojas y Verdugo.

Por la afirmativa, 35.

Por la negativa, 3.

Ha lugar á votar en lo general.

Está á discusion en lo particular.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Aguirre.

El C. AGUIRRE.—Como saben los ciudadanos senadores que me escuchan, la Cámara anteriormente ha declarado ya que no se deben hacer elecciones de senador propietario en el Estado de Aguascalientes.

Si en esta vez, reprobando la proposicion que se discute, declara que tampoco se han de hacer elecciones de senador suplente, resultará que por cuatro años este Estado no tendrá más que un primer senador en la Cámara.

Los inconvenientes á que esto puede dar lugar, fácilmente se comprenden, y desde luego ocurre esta idea. Bien sabido es que el C. Rul tiene concedida una licencia, no recuerdo por qué tiempo, pero me parece que fué por dos meses; pues si mañana comienza á hacer uso de ella, tendríamos una absoluta dificultad para completar el *quorum*, supuesto que todos los dias vemos que apenas se puede tener presente el número indispensable de senadores para que haya sesion.

Casi en la misma situacion del C. Rul se encuentra el C. Clavería.

Este ciudadano ha sido nombrado miembro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y puede, si quiere, optar por este cargo de eleccion popular.

Así, pues, la reprobacion del proyecto que se discute, implica la falta absoluta de *quorum* en la Cámara, y el

Senado comprenderá lo que esto importa para la marcha administrativa del país.

Por estas poderosas razones esperamos los autores del proyecto, que la Cámara se servirá honrarlo con su aprobación.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Parada.

El C. PARADA.—En concepto del que habla, y como ya se ha dicho en el curso de esta discusión, los suplentes tienen necesaria y forzosamente que entrar á desempeñar las funciones de los propietarios cuando estos faltan temporalmente, y cuando la falta es de una manera absoluta.

Así es que si se quiere, se podrá mandar hacer elecciones de senador suplente por el Estado de Aguascalientes; pero lo que sí no se debe hacer nunca, es quitar al senador suplente el pleno derecho que tiene para reemplazar al pro-

pietario en sus faltas temporales ó absolutas.

Lo contrario sería cometer una falta en contra de la Constitución en primer lugar, y en segundo, en contra de las consideraciones y respetos á que se ha hecho acreedor en esta Cámara por su patriotismo é inteligencia el ilustrado primer senador suplente por el Estado de Aguascalientes.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

A petición de varios señores senadores, se pregunta en votación nominal si ha lugar á votar en lo particular la parte del proyecto que se refiere á las elecciones en el Estado de Aguascalientes.

El mismo SECRETARIO.—Al recogerse la votación aparece que no hay *quorum*.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Sesión del día 15 de Mayo de 1876.

Presidencia del C. Velez.

Comunicaciones.—Proyecto de ley de los CC. Flores y Jáuregui para que cese la facultad concedida al Ejecutivo para reformar el Arancel; primera lectura.—Dictámen de la comisión de Hacienda que consulta continúe pagándose la pensión que disfrutaba el general Gayoso á D. Luz Salamanca de Gayoso; primera lectura.—Tres dictámenes de la comisión de Instrucción pública, declarando válidos los exámenes sustentados por los alumnos Mariano Córdoba y Gomez, José Ezeta y Agustín Verdugo; dispensados los trámites sin discusión se aprobaron y pasaron al Ejecutivo.—Se integra la comisión de Gobernación.—Se declara sin lugar á votar la parte relativa á verificar elecciones en Aguascalientes.

A las tres de la tarde se pasó lista, á la que concurrieron los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Bengoa,

Blanco, Buelna, Carvajal, Cueto, Donde, Fernandez, Flores, Ferreira, García Alberto, Goytia, Hernandez, Jáu-

regui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urneta, Vidaña, Velez, Verdugo y Vicencio.

Se abrió la sesión dándose cuenta en seguida con la acta de la que se verificó el día 12 del actual.

Puesta á discusión sin ella se aprobó.

La Secretaría dió cuenta de lo siguiente:

Los secretarios de la Cámara de Diputados remiten el expediente relativo al proyecto de ley que concede licencia al C. Mateo Magaña, para desempeñar el consulado de Chile, en Mazatlan.

A la comisión de Relaciones.

La Legislatura del Estado de Hidalgo participa haber clausurado el tercer período de sus sesiones ordinarias.

El C. BALANDRANO, secretario.—Se ha presentado lo siguiente:

“Pedimos á la Cámara se sirva admitir á discusión el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

“Art. 1.º Cesará el 30 de Noviembre del corriente año, la facultad que le fué concedida al Ejecutivo, por decreto de 9 de Noviembre de 1872, para reformar el Arancel.

“Art. 2.º Antes que espire el plazo señalado en el artículo anterior, el Ejecutivo habrá refundido en un solo cuerpo, en la forma debida, las diversas disposiciones que hubiere dictado, modificando el Arancel.

“Art. 3.º Los jueces federales, y en su caso los administradores de Aduanas, en los juicios administrativos, se atenderán precisamente para sus decisiones, á las prescripciones del Arancel, y en defecto de estas, á la legislación común; pero en ningún caso á circulares, órdenes ó disposiciones del

Ejecutivo que no tengan el carácter de ley ó decreto.”

“Sala de sesiones del Senado. México, Mayo 15 de 1876.—Flores.—Jáuregui.”

Primera lectura.

“Comisión de Hacienda.—Ha pasado al estudio de esta comisión un proyecto de ley iniciado y aprobado en la Cámara de Diputados, referente á que se le continúe abonando á la señora viuda del general Domingo Goyoso, la pensión que este ciudadano disfrutaba por decreto de 26 de Setiembre de 1862.

“Los honrosos antecedentes del finado, hicieron desde luego inclinar el ánimo de los que suscriben á favor de la iniciativa; pero surgió en el seno de la comisión la duda de que si conforme al texto del decreto de Octubre 29 de 1873, era posible extender un dictámen que secundara la generosa idea de auxiliar á la familia de esa ilustre persona, puesto que terminantemente previene entre otros casos el citado decreto que no se concedan pensiones extraordinarias á las familias ó hijos de aquellos que hubieren prestado servicios al país, sino hasta después de un año de acaecido el fallecimiento. Temerosos por esto los que suscriben de faltar á lo preceptuado, trataron de investigar en el curso del debate que se originó en la época que se discutía la ley, sobre el espíritu de sus restricciones; y se encontró que para aclarar las dudas que pudieran presentarse en lo venidero, se le agregó á esa iniciativa la palabra “extraordinarias” refiriéndose á pensiones, y los argumentos que se adujeron eran para aclararla de tal manera, que no hubiera temor de atacar los derechos adquiridos por leyes vigentes, y aunque es verdad que ese derecho puede fenecer con la muerte del agraciado, no tiene el carácter de pensión extraordinaria, la existente que disfrutaba el